



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., Cinco (5) de Enero de dos mil veintiuno (2021) 8:00 horas

1. ASUNTO

Resuelve el despacho lo relacionado con la legalidad de la privación de libertad del condenado **DUBAN FELIPE GARZON CALDERON**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 26 de noviembre de 2015, el Juzgado 5° Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **DUBAN FELIPE GARZÓN CALDERÓN**, tras hallarlo penalmente responsable del delito de **HURTO AGRAVADO CONSUMADO**, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

2.2. Mediante providencia del 28 de septiembre de 2017, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias y ordenó requerir a **DUBAN FELIPE GARZÓN CALDERÓN** a fin de que suscribiera diligencia de compromiso, so pena de ejecutar la sentencia condenatoria conforme lo prevé el art. 66 del Código Penal.

2.3. Por autos del 2 de mayo de 2018, 11 de diciembre de 2018, 27 de febrero de 2019, se ordenó requerir al condenado para que acreditara el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el fallador en la sentencia condenatoria.

2.4. El de junio de 2020, este Despacho dispuso la ejecución de la sentencia emitida en contra de **DUBAN FELIPE GARZÓN CALDERÓN** y se procedió a emitir la correspondiente orden de captura.

2.5. El 4 de enero de 2021 a las 6:10 horas el condenado fue capturado por cuenta del asunto.

3. CONSIDERACIONES:

Desde ya se advierte la legalidad de la captura efectuada contra **DUBAN FELIPE GARZÓN CALDERÓN**.

Como se indicó, el Juzgado 5° Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **DUBAN FELIPE GARZÓN CALDERÓN**, tras hallarlo penalmente responsable del delito de **HURTO AGRAVADO CONSUMADO**, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa suscripción de diligencia de compromiso, prescindiendo de la imposición de caución prendaria.

En atención a lo anterior y como quiera que el condenado **DUBAN FELIPE GARZÓN CALDERÓN** no suscribió diligencia de compromiso, pese a los requerimientos efectuados por el Despacho, el 19 de junio del 2019 se dispuso la ejecución de la condena y se procedió a emitir la orden de captura No. 62.

En cumplimiento de tal mandato **DUBAN FELIPE GARZÓN CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.023.963.210**, fue capturado el día 4 de enero de 2021 a las 6:10 horas y dejado a disposición el mismo día a las 13:56 horas, dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión.

A su remisión se acompañaron acta de derechos del capturado, constancia de buen trato, informe dactiloscópico e informe de consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es de anotar

Condenado: DUBAN FELIPE GARZÓN CALDERON NIP 960829-24423 C.C. 1.023.963.210
CUI: 11001-60-00-023-2015-02200-00
Radicación N° 29602-15
Interlocutorio N° 6

que el acta de derechos de capturado se halla debidamente suscrita por el condenado sin ningún tipo de anotación de la cual se desprenda vulneración a sus garantías.

Por lo anterior y como quiera que el sentenciado es requerido para el cumplimiento de la pena de **24 meses** de prisión, impuesta por el Juzgado 5 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 26 de noviembre de 2015, por el delito de **HURTO AGRAVADO CONSUMADO**, la cual se encuentra vigente y debidamente ejecutoriada, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD**, ordena,

- **OTRAS DETERMINACIONES**

- **Por el Despacho:**

1.- Como quiera que el Juzgado Fallador prescindió de imponer caución prendaria remítase al condenado diligencia de compromiso conforme las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, luego de la suscripción pertinente el Despacho procederá a estudiar un eventual restablecimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR LEGALIDAD a la captura de **DUBAN FELIPE GARZÓN CALDERÓN** efectuada en el 4 de enero de 2021 6:10 horas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia los sujetos procesales.

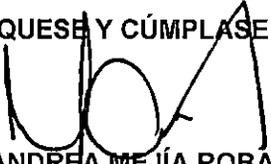
TERCERO: Librar la correspondiente boleta de encarcelación con destino a la dirección del EPMSC Pereira.

CUARTO: Cancélense las órdenes de captura impartidas en la presente actuación.

QUINTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MEJÍA ROBAYO
JUEZ